

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, agosto 24 del 2021. A despacho de la señora Juez la presente actuación informando que el 19 de agosto del presente año, se venció el término para subsanar la presente demanda, la cual fue subsanada correctamente y se encuentra para su admisión. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1277
Radicación nro. 2021- 0233-00

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se ha presentado demanda Verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por el señor GABRIEL PEREZ RODRIGUEZ, contra RUTH VASQUEZ DE PEREZ por intermedio de apoderado judicial.

2. La demanda fue subsanada correctamente dentro del término de ley, reuniendo los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio y Poder con que actúa el apoderado.

Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 03 de septiembre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbde862456d4e3d92bc9d555797e0591259845182db0015a2380294f5c287f50**

Documento generado en 02/09/2021 04:37:34 PM